



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**ACUERDO DE
CONSEJO DIRECTIVO
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION
CONFIDENCIAL**

**De conformidad al Artículo
24 Literal “a” de la LAIP.**



ACUERDO No. 107-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: “Delegaciones a la Directora Ejecutiva y al Subdirector Ejecutivo; subdivisión ocho punto cuatro: solicitud para que el Consejo Directivo declare confidencial los acuerdos 83, 86 y 87 todos CNR/2019”, de la sesión ordinaria número diez celebrada a las ocho horas del veintiuno de junio de dos mil diecinueve; punto expuesto por el Secretario General del CNR: Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y,

CONSIDERANDOS:

- I. Que en sesión ordinaria No. 8, celebrada el 14 de mayo de 2019 se emitió el acuerdo **No. 83-CNR-2019** que indica, entre otros puntos: **I) Instruir a la Comisión de Alto Nivel** nombrada, y que ha analizado el presente caso, para que identifique las fallas y los presuntos responsables en los eslabones que constituyeron la cadena de la forma de contratación denominada dentro de los que están y los involucrados en la ejecución del contrato expresado; debiendo realizar con mayor profundidad su análisis, así como los distintos tipos y alcances de las responsabilidades, tales como financiera, legal, administrativa y disciplinaria, su nivel o grado de responsabilidad; la base legal; la forma de recuperar el dinero que la institución erogó, de conformidad a los artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, 150 y siguientes de la LACAP y demás fuentes de Derecho. **II) Instruir al Auditor Interno** para que profundice más en su pronunciamiento referente a la responsabilidad financiera, debiendo señalar a los presuntos involucrados. **III) Que lo instruido es para que sea presentado en la siguiente sesión a la presente y por la que se deriva este acuerdo.**

- II. Que en sesión ordinaria No. 9, celebrada el 27 de mayo de 2019 se emitieron los acuerdos 86 y 87 ambos CNR-2019, en el que se resolvió, entre otros puntos: **a) Acuerdo 86-CNR-2019: I) Instruir a la Administración Superior, en razón de existir presunción de responsabilidad financiera: 1.** Inicie las gestiones necesarias para recuperar el gasto realizado por el CNR por el pago en la ejecución del contrato 2. Una vez realizado este esfuerzo, sin resultados concretos, proceda a **Dar aviso, de ser posible, en un lapso de 24 horas contadas a partir de la celebración de esta sesión a la Corte de Cuentas de la República**, para que conozca y deduzca las responsabilidades conforme a su competencia, con y que participaron en la ejecución del referido contrato de por no tener este consejo, potestad para exonerar a ninguna persona. **II) Instruir al para que en coordinación con la Unidad Jurídica inicien las gestiones necesarias de acuerdo a la Ley, para que reintegre al CNR el 33.33% del monto del contrato de I III) Instruir a la Unidad Jurídica para que inicie el Procedimiento Sancionador, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y**

Contrataciones de la Administración Pública, tanto por la ejecución del contrato de
así como por _____ en contra de: a) _____

b) _____ ; c) _____
d) _____ y e) _____
se analice y se proponga!

V) Instruir a la Unidad Jurídica inicie el procedimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública en contra _____ y
_____, aparentemente por _____, aplicándose _____ de

su artículo _____ B) Acuerdo 87-CNR/2019, se acordó entre otros puntos: I) Instruir a la
administración Superior, en razón de existir presunción de responsabilidad financiera: 1. Iniciar
las gestiones administrativas correspondientes y necesarias, para recuperar el gasto realizado por
la institución; tanto por la ejecución del _____
y 2. Una vez realizado este esfuerzo, sin resultados concretos, proceda a trasladar a la Corte de
Cuentas para que conozca y deduzca las responsabilidades. II) *Dar aviso, de ser posible, en un
lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la celebración de esta sesión a la Corte de Cuentas
de la República, lo relacionado a la ejecución del Contrato de*

III. Que en los acuerdos detallados, existe información confidencial. Es así que al examinar las
siguientes fuentes de derechos, se infiere que la Constitución de la República garantiza el derecho
al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 2); así como a la
presunción de inocencia (artículo 12). Por su parte, el artículo 24 de la Ley de Acceso a la
Información Pública (LAIP) determina que la información referente al derecho a la intimidad
personal, al honor y a la propia imagen es confidencial. Así como los datos personales que
conforme al artículo 6 de dicho cuerpo normativo son la información privada concerniente a una
persona, identificada o identificable, como información íntima que pudiera afectar el derecho al
honor, a la intimidad personal y a la propia imagen (artículo 6 letras "a" y "b").

En el mismo orden el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el
Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su
régimen administrativo, en su artículo 3 letra "d" habilita al CNR dictar normas de administración
para el buen funcionamiento de la institución. Igualmente, las Normas Técnicas de Control
Interno Específicas del CNR, en su artículo 3 regula que el Sistema de Control Interno es el
conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Consejo Directivo, la
Administración Superior y el nivel ejecutivo; así como los funcionarios y empleados, diseñados
para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución. Por
su parte el artículo 4 letra "a" de dichas normas determina como uno de los objetivos del
mencionado control: lograr la efectividad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las
operaciones, para que las actuaciones institucionales se realicen siempre apegadas a la Ley.
Como se dijo, en tales acuerdos se citan cargos y nombres de los presuntos responsables y de
aquellos que, a juicio del Consejo Directivo saliente y de la Comisión de Alto Nivel, no tenían
responsabilidad pero que acordaron que es la Corte de Cuentas de la República la competente
para liberar de responsabilidad. Es así, que relacionándose en tales acuerdos tal tipo de

información, se pone en riesgo los derechos protegidos por la Constitución de la República, la LAIP y se contraviene la normativa interna.

- IV. Es por ello que la Administración solicita al Consejo Directivo: a) **declarar confidencial** la información clasificada como tal por la LAIP, contenida en los acuerdos del Consejo Directivo No. 83, 86, 87 CNR-2019 y en el presente; así como los documentos, opiniones, informes y actas relacionados al tema, generados con anterioridad o posterioridad a tales acuerdos; b) **Habilitar el acceso** a dicha información a la Directora y Subdirector Ejecutivos del CNR; así como a la unidad o autoridad que tramite el procedimiento sancionador, y a las personas que por Constitución de la República o por Ley ejerzan algún derecho.

Por lo dicho, de conformidad a los artículos anteriormente especificados de la Constitución de la República, de la LAIP y de la normativa interna, el Consejo Directivo

ACUERDA: I) Declarar confidencial la información clasificada como tal por la LAIP, contenida en los acuerdos del Consejo Directivo No. 83, 86, 87 CNR-2019 y el presente; así como los documentos, opiniones, informes y actas relacionados al tema, generados con anterioridad o posterioridad a tales acuerdos; **II) Habilitar el acceso** a dicha información a la Directora y Subdirector Ejecutivos del CNR; así como a la unidad o autoridad que tramite el procedimiento sancionador, y a las personas que por Constitución de la República o por Ley ejerzan algún derecho. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

